



RESOLUCIÓN No. 424 DE 2019  
30 AGO 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACTO ADMINISTRATIVO CONTENIDO EN EL OFICIO No. 01-GER-003990-S-2019, DEL 10 DE JULIO DE 2019, EXPEDIDO POR LA ESE CARMEN EMILIA OSPINA".**

**LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CARMEN EMILIA OSPINA"**, en uso de sus atribuciones legales y en virtud de lo dispuesto en los Artículo 74 y siguientes del Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO;**

Que mediante escrito con radicación No. 01-GER-003814-E-2019 del 17 de junio de 2019, el señor JUAN DE JESUS LAGUNA CAMACHO solicitó a la Gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA se sirva realizar el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales que consideró procedentes en virtud en una aludida relación laboral durante los periodos comprendidos entre el 18 de julio del 2006 al 30 de noviembre de 2018 como Coordinador de Planeación, como fundamento de su petición arguyó lo siguiente: "*durante dicho periodo laboral estuve sometida bajo las directrices, normas y reglamento interno, es decir me desempeñe como trabajador oficial de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, trabaje de forma ininterrumpida y nunca goce de vacaciones. Por ultimo durante todo el periodo laborado como trabajador de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, nunca recibí salario de acuerdo al nivel salarial del cargo, ni fueron incrementados anualmente, liquidación de las prestaciones, ni recibí la protección de la seguridad social a que tenía derecho*"

A dicha petición no anexó ningún documento o prueba que ameritara una valoración.

Que la suscrita gerente de la ESE CARMEN EMILIA OSPINA, mediante comunicación con radicado interno No. 01-GER-003990-S-2019 del 10 de julio de 2019, dio respuesta a la petición presentada por el señor JUAN DE JESUS LAGUNA CAMACHO en los siguientes términos: "**PRIMERO:** *Abstenerse de reconocer y pagar las prestaciones salariales sociales, salariales y demás emolumentos reclamados en la petición radicada el 17 de junio de 2019, con ocasión de la relación contractual habida entre la ESE CARMEN EMILIA OSPINA y el peticionario JUAN DE JESUS LAGUNA CAMACHO por las consideraciones antes señaladas. TERCERO (sic): Notificar al peticionario en los términos contenidos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber al interesado que contra el mismo procede el recurso de Reposición ante al funcionario que lo profirió, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.*"

Que mediante diligencia de Notificación Personal del 12 de julio de 2019, se dio a conocer al peticionario la decisión contenida en el oficio No. 01-GER-003990-S-2019 del 10 de julio de 2019.

“Servimos con Excelencia Humana”



<b>Zona Norte</b> Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025	<b>Zona Oriente</b> Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308	<b>Hospital Canaima</b> Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587	<b>Zona Sur</b> Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200
---	---	--	---



Que el día 26 de julio de 2019, dentro del término previsto para la interposición de recursos, el señor JUAN DE JESUS LAGUNA CAMACHO radicó y sustentó el recurso de reposición en subsidio el de apelación, en contra de la decisión antes mencionada, insistiendo en la solicitud de reconocimiento y pago de los emolumentos laborales reclamados.

Que como fundamento del recurso, el recurrente consideró estar amparado como servidor público o trabajador oficial acorde en lo establecido en el Art. 674 del Decreto Ley 1298/94 (sic), citando el fundamento jurisprudencial de la Sentencia C154 de 1997, con la siguiente consideración: *“Por considerar que durante todas la época que preste mis servicios a la empresa que usted representa, lo hice en cumplimiento a las órdenes recibidas por parte de mis inmediatos superiores en forma personal, continua y por los mismo recibí la remuneración pactada, considero que me asiste el derecho legal de insistir en la solicitud de reconocimiento y pago de los emolumentos laborales, sin necesidad de acudir a otras instancias que para que sean reconocidas y ordene su pago”*

Que con el Recurso de Reposición no se adjuntaron pruebas u otros documentos que ameriten pronunciamiento alguno.

No obstante, para resolver el recurso es menester revisar su contenido a la luz de los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*, que al tenor literal consagra:

**Artículo 77. Requisitos.** *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los **motivos de inconformidad**.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

**Artículo 78. Rechazo del recurso.** *Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. (...)*

Que del compendio transcrito se colige que frente al Recurso de Reposición no basta con interponerlo dentro del plazo legal, sino que es mandatorio que el recurrente exprese de manera concreta los motivos de inconformidad o las razones por las cuales considera que quien expidió un acto administrativo equívoco, pues sólo de esa manera podrá éste conocer los motivos de reproche del objetante y dirigir su atención hacia ellos.

Para el caso que nos atañe, es necesario advertir que el peticionario se limita a reiterar en los hechos de la petición inicial e insistir en sus pretensiones, sobre las cuales ya hubo

“Servimos con Excelencia Humana”

«—————»»

**Zona Norte**  
Calle 34 No. 8-30 Las Granjas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6025

**Zona Oriente**  
Calle 21 No. 55-98 Las Palmas  
Teléfono: 8631818 Ext. 6308

**Hospital Canaima**  
Carrera 22 No. 26-19  
Teléfono: 8631818 Ext. 6587

**Zona Sur**  
Calle 2C No. 28-113 Los Parques  
Teléfono: 8631818 Ext. 6200



E.S.E Carmen Emilia Ospina

NIT. 813.005.265-7

www.esecarmenemiliaospina.gov.co

pronunciamiento por parte de ésta Administración, en consecuencia, al no encontrar motivos de inconformidad ni pruebas que ameriten nueva valoración, es procedente rechazar el recurso de reposición tal y como lo dispone el Artículo 78 y numerales 2 y 3 del artículo 77 ibídem, por cuanto no se atacan los puntos concretos sobre los cuales la decisión de la entidad generó el inconformismo del recurrente.

Que el recurso de apelación es improcedente, según lo dispuesto en el artículo 74 numeral 2 inciso 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispone negar el mismo.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de la ESE Carmen Emilia Ospina,

### RESUELVE;

**PRIMERO:** Rechazar el recurso de reposición interpuesto contra el Acto Administrativo contenido en el Oficio No. 01-GER-003990-S-2019 del 10 de julio de 2019, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** Negar el recurso de apelación por cuanto el mismo es improcedente según lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos contenidos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la reclamación administrativa, de conformidad con los Artículos 74 numeral 2° inciso 3° y 87 numeral 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra él no proceden recursos.

Dada en Neiva, a los 30 AGO 2019

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LEDVIESNEDY OVIEDO ACEVEDO**  
Gerente (E)

Revisó: Nubia Roció Aguilar Becerra  
Asegora Jurídica.

Proyectó: Andrés Camilo Moreno B.  
Apoyo jurídico.

“Servimos con Excelencia Humana”

«-----»

<b>Zona Norte</b> Calle 34 No. 8-30 Las Granjas Teléfono: 8631818 Ext. 6025	<b>Zona Oriente</b> Calle 21 No. 55-98 Las Palmas Teléfono: 8631818 Ext. 6308	<b>Hospital Canaima</b> Carrera 22 No. 26-19 Teléfono: 8631818 Ext. 6587	<b>Zona Sur</b> Calle 2C No. 28-113 Los Parques Teléfono: 8631818 Ext. 6200
---	---	--	---

Sistema de Información y Atención al Usuario 8632828 - Línea gratuita 018000943781